MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL PUNO DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO REDESS - HUANCANÉ





Huancané, 13 de Setiembre de 2023.

VISTO

: El Documento: MEMORANDUM Nº 529-2023/GR-DIRESA-PUNO/D-REDESS-H, registrado como expediente Nº 4890, de fecha 13 de Setiembre de 2023, autoriza proyectar resolución directoral de declaratoria de desierto de la adjudicación simplificada Nº 04-2023-REDESS HUANCANE/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA a fis (07);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral № 007–2023-D-REDESS-H/URH, de fecha 26 de Enero del 2023, emitida por la Dirección de la Red de Salud Huancané, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC, para el Ejercicio Fiscal 2023 – versión № 01, de la Unidad Ejecutora 404 Salud Huancané, del Pliego 458 Gobierno Regional Puno;



Que, la carta Nº 005-2023-AS-4-OE/REDESS-HNE, registrado como expediente Nº 4814 de fecha 08 de Setiembre de 2023 (...) (...) Que mediante OFICIO Nº 0801-2023/DIRESA PUNO/REDES-H-UNIDAD DE SEGUROS/J, de fecha 06 de setiembre del 2023, indica "La oferta económica supera en valor estimado, donde los precios sobrepasan en referencia a la relación de precios (SISMED) de CENARES y de acuerdo al listado de precios que se tiene en el SIS, y ante una auditoria UDR-JULIACA, verificando estos precios considerando elevados, no nos reconocen estos precios como tal; ocasionando un déficit económico negativo en la reposición de productos farmacéuticos:

Que, de acuerdo al acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2023-REDESS/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de contratación para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA IPRES – REDESS HUANCANE, siendo que al no haber ninguna oferta valida en concordancia con el articulo 28 Rechazo de Ofertas. 28.1 "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener ", el Órgano Encargado de Contrataciones declara desierto al procedimiento de selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2023-REDESS/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, por el valor referencial de S/. 183,500.50 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 50/100 SOLES); Por lo expuesto el Órgano Encargado de las Contrataciones sugiere emitir Resolución Directoral para continuar con los procedimientos pertinentes; Atte. Sello y Firma JORGE FRANCISCO RAMOS LLAVILLA Órgano Encargado de las contrataciones;

Que, conforme lo establecido por el artículo 65° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "65. 1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. Asimismo, el numeral h) 5.2. Precisa que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE;

Que, el artículo 65.3. Prevé que, Cuando los procedimientos de selección se declaran Desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, en atención a lo previsto por el artículo 5.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.4. del Reglamento, Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

Que, en atención a las normas que se invocan se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones - según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

El, titular de la entidad evaluara semestralmente la ejecución del Plan Anual de Contrataciones debiendo adoptar las medidas correctivas pertinentes para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Institucional y corresponde disponer el deslinde de las responsabilidades respectivas, Ello sin perjuicio de las evaluaciones periódicas que cada entidad considere pertinente efectuar;

Que, de conformidad a la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N°s. 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; R.M. N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los Directores Regionales como única autoridad en Salud en cada Región; y en uso de las atribuciones Ordenanza Regional N° 012-2015-GRP/CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno; y en uso de la delegación de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA; y.

Estando a lo propuesto por la Unidad de Logística de la Red de Salud Huancané.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, Desierto el Procedimiento de SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 04-2023-REDESS HUANCANE-1 PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de contratación es la adquisición de productos Farmacéuticos para la IPRESS – REDESS HUANCANE, por el valor referencial de S/. 183,500.50 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 50/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Comité de Selección Implemente una Segunda Convocatoria siguiendo el mismo procedimiento de Selección de conformidad con el artículo 65 numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO TERCERO.- Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a la Unidad de Logística e instancias técnico administrativas de la Red de Salud Huancané.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

(Sello y Firma) M.C. FERDINAND GIL ONOFRE, Director de la Red de Salud Huancané Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines de Ley. ATENTAMENTE

